SECRETARIA: Cali, Mayo 19 de 2023. A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias informando que, mediante reparto del día 10 de este mes y año, nos correspondió la solicitud de amparo de pobreza elevada por la señora RUBY ESTER GALLON GRUEZO para iniciar proceso FILIACION en favor del menor de edad LIAM DAVID CARABALI, en contra de los herederos determinados e indeterminados del fallecido **ADRIAN DAVID MIDEROS GALLON,** Sírvase proveer.

JOSE ALBEIRO RODRIGUEZ CORREA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Cali, Mayo Diecinueve (19) de dos mil veintitrés (2023).

AMPARO DE POBREZA

RADICACIÓN No: 76001-31-10-011-2023-00210-00.

AUTO No. 970

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, se tiene que la señora RUBY ESTER GALLON GRUEZO, solicita se le conceda AMPARO DE POBREZA para iniciar según manifiesta proceso de FILIACION en favor del menor de edad LIAM DAVID CARABALI, en contra de los herederos determinados e indeterminados del fallecido **ADRIAN DAVID MIDEROS GALLON QEPD,** la solicitante aporta registro civil de nacimiento del menor de edad y el registro civil de defunción del presunto padre como sustento, siendo por lo tanto la petición procedente, dando aplicación a lo expresado en el art. 151 del C.G.P, a ella se accederá.

Ahora bien, teniendo en cuenta lo solicitado, y con el objeto de salvaguardar a la persona que recurre a la figura del amparo de pobreza, pues se considera que no está en la capacidad de sufragar los gastos que conlleva un proceso judicial; colocándolo en condiciones mínimas del acceso a la administración de la justicia, se procederá entonces a eximirla de las cargas económicas que un proceso tiene a su cargo, como lo es honorarios de abogados, peritos, cauciones y otros.

Por lo anterior, se concederá el amparo de pobreza, para que, por intermedio de la Defensoría del Pueblo de Cali, se provea un abogado adscrito a dicha

institución, con el fin de que encause las pretensiones de la señora RUBY ESTER GALLON GRUEZO, e inicie el proceso, si fuere el caso, de FILIACION en favor del menor de edad LIAM DAVID CARABALI, en contra de los herederos determinados e indeterminados del fallecido **ADRIAN DAVID MIDEROS GALLON QEPD,** ante la oficina de reparto correspondiente.

Por lo anterior el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: CONCEDER amparo de pobreza a la señora RUBY ESTER GALLON GRUEZO, para iniciar proceso de FILIACION en favor del menor de edad LIAM DAVID CARABALI y en contra del señor **ADRIAN DAVID MIDEROS GALLON QEPD, sus herederos determinados e indeterminados**, de conformidad con el Art. 151 del C.G.P.

SEGUNDO: OFICIAR a la Defensoría del Pueblo a fin de que, se provea un abogado adscrito a dicha institución, con el fin de que encause las pretensiones de la señora RUBY ESTER GALLON GRUEZO, para iniciar proceso de FILIACION en favor del menor de edad LIAM DAVID CARABALI y en contra del señor **ADRIAN DAVID MIDEROS GALLON QEPD, sus herederos determinados e indeterminados** ante la oficina de reparto correspondiente.

TERCERO: ADVERTIR a la Defensoría del Pueblo que debe comunicar la designación del apoderado a la señora RUBY ESTER GALLON GRUEZO al correo electrónico rubyester1970@gmail.com y celular 3173468620.

NOTIFIQUESE

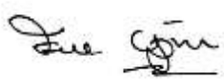

FULVIA ESTHER GOMEZ LOPEZ
Juez Once de Familia de Oralidad de Cali

MaDeLos

Notificado por Estado Electrónico No. 075 de Mayo 24 de 2023